



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2022-222

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de PERTENENCIA presentada por SANDRA MILENA GAMBOA GUTIERREZ a través de apoderado judicial en contra de ANA DEL CARMEN CAMPOS DE REY, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR Y LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVO BRINSON REY CAMPOS, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio<sup>2</sup>
2. Estime la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 3 del C.G.P., como quiera, que los valores de los avalúos catastrales

---

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

<sup>2</sup> Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”



aportados dan cuenta de una cifra distinta a la narrada en el acápite de la cuantía

3. Señale en forma expresa el lugar de ubicación de los bienes objeto de la demanda de pertenencia, con miras a definir la competencia territorial al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. indíquese, en tal contexto, el correspondiente barrio (si se dijese que la ubicación es Bucaramanga), con miras a definir, si llegare a ser el caso la competencia respecto a los Juzgados de Pequeñas Causas Civiles.
4. Vista la solicitud de decreto de medida cautelar, deberá el interesado aportar caución conforme da cuenta el numeral 2° del artículo 590 del CGP

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada por SANDRA MILENA GAMBOA GUTIERREZ en contra de ANA DEL CARMEN CAMPOS DE REY, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR Y LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVO BRINSON REY CAMPOS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_69\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 2 DE MAYO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA